



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 21 de Octubre de 2.020.-**

## **RESOLUCIÓN N° 6.155**

### **VISTO**

El Expediente N° 24.111-SG-2020 – Licitación Pública N° 05/2020 – Convocada para la “*Contratación del Servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta*” – Análisis de Legalidad; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad del Decreto N° 311 de fecha 06 de octubre de 2.020, mediante el cual se aprueba la Licitación Nacional Pública N° 05/2020, convocada para la “*Contratación del servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta*” la que fue adjudicada a la firma “*Agrotécnica Fuegoquina S.A.C.I.F.*”, (C.U.I.T. N° 30-57358879-3) por la suma mensual de \$ 152.076.002 (pesos ciento cincuenta y dos millones setenta y seis mil dos con 00/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes;

**QUE** en lo que es de relevancia, debe señalarse que Contaduría Fiscal General expresa que “*...la imputación presupuestaria, no resulta observable por cuanto se corresponde con los créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada en el marco de la ordenanza n° 15522 de Presupuesto General del Ejercicio 2.019, prorrogado por Ordenanza N° 15.674, continuando entonces vigente para el ejercicio 2.020*”;

**QUE** tanto la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos como la Gerencia de Control Previo consideran que el procedimiento administrativo aplicado en el expediente bajo análisis, se ajusta razonablemente a la normativa legal vigente, habiéndose respetado los principios establecidos en la Ley 6.838/96, su Decreto Reglamentario N° 931/96 y la L.P.A.S., como así también que la oferta presentada por la adjudicataria dio cumplimiento con lo requerido en Pliegos;

**QUE** sin perjuicio de lo expresado anteriormente, las Gerencias referidas formulan las siguientes recomendaciones, las que a continuación se transcriben: “*\* Dado que el Pliego de Bases y Condiciones Generales en su art. 34 exige la constitución de una Garantía de Ejecución del*

*Contrato, la cual debe ser "...equivalente al valor de un mes de prestación del servicio...", deberá requerirse a la firma Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F., en forma previa a su notificación y precedente al inicio de ejecución del contrato, la acreditación sobre la constitución de esta garantía de ejecución. \* En atención a la vigencia de la "Ley General del Ambiente N° 25.675/02", que en su art. 22 establece que "...Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación." Asimismo reza en su Art 3° "La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta." (el subrayado pertenece a las Informantes). Señalamos que en nuestra Provincia rige la Ley 7.070/99 "Ley de Protección del Medioambiente", como así también en el Municipio Capitalino se recepta esta temática en la Ordenanza Municipal N° 11.754/02. Se recomienda que se verifique el cumplimiento de la normativa referida, teniendo en cuenta lo manifestado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N 5.505 de fecha 10 de abril de 2.017.";*

**QUE** asimismo señalan, y citamos: "... No encontramos en el texto del Decreto 311/2020, ni en la redacción del contrato, indicación en forma expresa del monto, mensual ni total del Contrato. Por esto resultaría conveniente para futuras contrataciones y a los fines de proveer mayor claridad y precisión, se incorpore en forma expresa los montos implicados en las contrataciones.";

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de NO OBJECCIÓN al Decreto N° 311, de fecha 06 de Octubre de 2.020; en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

**ARTÍCULO 2°: FORMULAR** al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes recomendaciones:

2.1.- QUE dado que el Pliego de Bases y Condiciones Generales en su artículo 34 exige la constitución de una Garantía de Ejecución del Contrato, la cual debe ser “...equivalente al valor de un mes de prestación del servicio...”, debe requerirse a la firma Agrotécnica Fuegoína S.A.C.I.F., en forma previa a la notificación del Decreto bajo análisis y de modo previo al inicio de ejecución del contrato, que acredite en debida forma la constitución de esta garantía de ejecución;

2.2.- QUE en caso de corresponder, se arbitren los medios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 25.675/02;

2.3.- QUE para futuras contrataciones y a los fines de proveer mayor claridad y precisión, se incorpore, en el texto del Acto Administrativo, en forma expresa los montos implicados en las contrataciones;

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
homn